Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Su nuebo Nombramiento, si el que hecho, no tubiere los Referidos Requisitos, para que Despachandose al Electo su Carta Auxiliatoria se cumpla en todo la orden, y piadosa yntencion de Su Mag.d Dios g.de a Vmd. m.s a.s el Prado siete de Henero de mil setecientos sesenta y tres = Dn. Pedro Calbo Vall = Vd. Dn. Vizente de Aguilera — — —

Por tanto para el mas Exacto Cumplim.to de la ynsinuada orden y Pleno de las facultades, y Regalias que competen al dho. Hon. Vr. Baio Comendador de la mencionada Villa de Calasparra y a mi en su nombre, Como tal su Apoderado gral. Desde luego, nombro Juez, y Diputo, por Alcalde mayor de la prenotada Villa de Calasparra, su termino y Jurisdiccion al Lic.do Dn. Thomas Moro de la Cinde Abogado de los Reales Consejos, en quien concurren los Requisitos que previene la Citada orn, y todas las demas Buenas partes, y Calidades que se apetecen, por el termino de tres a que an de empezar a correr y Contarse, desde el dia en que tome la posesion en propiedad del Expresado Empleo, para que Conozca de todos los pleitos, y negocios Civiles, y Criminales, que estubiesen pendientes, y en adelante ocurrieren Dando en ellos sus Autos y sentencias Conforme a llaxe por dho, y Justicia administrandosela a las partes interesadas, y llebando los, apuradas y debida Execucion, por cuio trabajo, percevira los Dros Salarios, y Emolumentos que le corresponden a reglandose a los h.s Aranceles sin Exceder de ellos con ningun pretexto en cosa alguna = Asimismo Cuidara de que el pueblo se halle bien abastecido de Cinceria a los precios